



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el Juzgado de Familia, Huaraz, 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Chilca Rosas, Edgar Nelson (orcid.org/0000-0002-9634-5745)

ASESORA:

Dra. Estelita Salazar, Jackeline Jennifer (orcid.org/0000-0003-2833-2958)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis se lo dedico primeramente A Dios por brindarme fuerzas cada día, a mi madre, a mi padre por el apoyo incondicional y confianza que me ha permitido lograr cada uno de mis objetivos.

Agradecimiento

A Dios porque es mi fortaleza, mi refugio, el amigo que siempre me acompaña, que me guía por el camino de la rectitud, a mi madre quien ha confiado en mí siempre, dándome fuerzas, consejos de superación, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	14
3.3 Escenario de Estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de la información	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
4.1. Resultados de la entrevista	18
4.2. Discusión.....	29
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS:	1

Índice de tablas

Tabla 1. Pregunta 1.- ¿Considera usted que son adecuadas las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juez de familia, de Huaraz?	18
Tabla 2. Pregunta 2.- ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?	20
Tabla 3. Pregunta 3.- ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?	22
Tabla 4. Pregunta 4.- ¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?	24
Tabla 5. Pregunta 5.- ¿Cree usted que, en la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?	25
Tabla 6. Pregunta 6.- ¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el Juzgado de Familia de Huaraz?	27

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general identificar si son adecuadas las medidas de protección en violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia, Huaraz, 2021. Esta investigación ha sido de tipo descriptivo, en cuanto al enfoque ha sido un trabajo cualitativo, el diseño de la presente investigación ha sido de diseño no experimental y de estilo transeccional o transversal. El escenario de estudio ha sido el juzgado de familia de Huaraz; ahí se realizaron entrevistas a los jueces y abogados encargados de dar trámite a los procesos de violencia contra la mujer, en lo que respecta a las técnicas de recopilación de información se empleó el análisis documental, además, la entrevista a profundidad, con su respectivo instrumento la guía de entrevista. Llegando a la conclusión que, las medidas de protección en violencia familiar contra la mujer son adecuadas y necesarias; y tienen como finalidad erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres, asegurando su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia.

Palabras clave: Medidas de protección, juzgado de familia, víctimas, violencia familiar.

Abstract

The general objective of this research was to identify if the protection measures in family violence against women in the family court, Huaraz, 2021 are adequate. This research has been descriptive, in terms of the approach it has been a qualitative work, the The design of the present investigation has been of a non-experimental design and a transectional or cross-sectional style. The study scenario has been the family court of Huaraz; There, interviews were conducted with the judges and lawyers in charge of processing the processes of violence against women, with regard to the information gathering techniques, documentary analysis was used, in addition, the in-depth interview, with its respective instrument. the interview guide. Concluding that protection measures in family violence against women are adequate and necessary; and their purpose is to eradicate and punish all forms of violence produced in the public or private sphere against women, ensuring their physical, psychological and sexual integrity, or that of their family.

Keywords: Protection measures, family court, victims, family violence.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, los actos violentos contra las mujeres es una problemática de salud pública muy relevante por sus altas incidencias y altos índices de muertes. Por ello, la normativa y sus medidas protectoras contra las violencias familiares han originado que se creen juzgados de instrucciones especializados competentes en materia penal y en eventos establecidos también en materia civil, cuyo propósito es otorgar respuestas rápidas eficaces, coordinadas e integrales a las víctimas de actos de violencia por el género.

Una cantidad aproximada es que una tercera parte de las mujeres en todo el planeta fueron supervivientes y/o víctimas de violencia, asesinatos o violaciones. Esta problemática reduce los años que podrían vivir las víctimas, ya que produce lesiones psicológicas y físicas que no se pueden revertir y, en ciertos eventos, producen el deceso (Ruiz et al., 2004).

En ese sentido, para la Organización de las Naciones Unidas (2020), la medida protectora eficaz y oportuna constituye un mecanismo trascendental que brinda garantía para la vida e integridad de las vidas de las mujeres que sufren de actos violentos; asegurando la protección en forma integral y respondiendo además al derecho de acceder a la justicia y al principio de la debida diligencia.

Por ello, es importante destacar que nuestro ordenamiento jurídico a lo largo del tiempo ha implementado infinidad de medidas para la protección hacia las mujeres, pese a los esfuerzos de los órganos jurisdiccionales quienes son los encargados de dictaminar, crear las medidas necesarias para erradicar el exabrupto contra el género femenino, es así como las entidades tienen un fin preventivo de salvaguardar vidas, sin incurrir en discriminación ni estereotipos de ninguna clase.

En el Perú, esta normado en nuestra Constitución Política, además en la Ley N. 30364, Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer, que al ser eficaz, célere y oportuna podrá ser de socorro y aporte a nuestro sistema judicial que se va en decadencia con el pasar de los años. Asimismo, el funcionarismo de nuestros órganos administradores de justicia está en jaque, ya que a la hora de

aplicar alguna medida protectora no es efectiva ni célere, considerando que nuestro estado tiene pleno conocimiento de los traumas que generan y acarrear al género vulnerable de nuestra sociedad, las féminas y consecuente a los menores que forman parte del grupo familiar que son los niños y niñas.

En esa línea, nuestra sociedad desde los últimos años se ha vuelto el centro de una sangrienta y feroz criminalidad para la mujer, es por ello, que el daño psicológico, físico, social y profesional se ha ido mermando de gran magnitud que la sociedad al ser conservadora, con pensamiento preincaico y su forma sutil de normalizar las dimensiones de maltrato lo hace el normalizar.

A lo que la normalización se vuelve cotidiano, por ello que en cada grupo familiar una mujer es víctima de maltrato que consecuentemente el sujeto activo se vuelve su esposo, padre, hermano, primo, etc.; pero consideremos que nuestros administradores de justicia, es decir el propio Estado implemente medidas de protección para que la confianza en ellas se vuelva a su favor y puedan contar con una mano amiga, lo que no ocurre es su forma práctica de otorgar y garantizar eficacia, por lo que ellas son calladas con un silencio que mata lentamente y nuestra paz y tranquilidad de vida humana se mancha con una horrible y sangrienta situación.

Por lo tanto, en el juzgado de familia de Huaraz, si bien es cierto la prevención se encuentra regulada de manera general, sin establecerse los dispositivos que el magistrado (juez) debe dictar para los casos que haya violencias psicológicas, físicas, económicas y sexuales. Sin embargo, se puede mostrar que la violencia a la mujer y sus desarrollos en los juicios, son realmente un gran problema, ya que, los magistrados (jueces) no están aplicando de modo adecuado las medidas protectoras contempladas en la norma, generando que los juicios en las violencias familiares vayan en aumento, en donde las perjudicadas finalmente son más proclives a los actos violentos, inclusive perdiendo la vida.

En ese sentido, con las argumentaciones expuestas en líneas anteriores se hace pertinente formular el presente problema general: ¿Son adecuadas las medidas de protección dictadas en violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia, Huaraz, 2021?, y como problemas específicos: a) ¿Son oportunas e

inmediatas las medidas de protección dictadas en el juzgado de familia, Huaraz, 2021? b) ¿Cuáles son los criterios utilizados por el juzgado de familia para dictar las medidas de protección en violencia contra la mujer? c) ¿Cual es el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el juzgado de familia, Huaraz, 2021?

Por consiguiente, el presente estudio encuentra justificación teórica, debido a que se ha empleado una serie de informaciones según especialidad respecto a la medida protectora de la mujer, víctima de violencias familiares en el juzgado de familia en la ciudad mencionada con anterioridad, también, los factores o causas que originan las violencias y sus resultados. Además los instrumentos para la medición de los grados de violencia, que sirvió para identificar si son adecuadas o no las medidas protectoras que se dictaron en los juzgados familiares en Huaraz. Adicionalmente, encuentra justificación práctica porque se analizó exhaustivamente todas las medidas protectoras otorgadas a las mujeres indistintamente si son efectivas en su ejecución y por consiguiente se pueda usar como modelo para futuros trabajos de investigación que las requieran conforme a su interés de estudio; entonces se logrará la identificación de las medidas protectoras dictadas, son las adecuadas o si no lo son, de esa manera contribuir con las protecciones de las personas humanas y de la familia por parte del Estado.

Asimismo, se justifica en el aspecto metodológico en la medida de que está configurada siendo de tipo descriptiva – cualitativa; y por pertenecer a este tipo de metodología es posible que se constituya en una base para próximas investigaciones que en efecto va a analizar la totalidad de las medidas protectoras concedidas a la mujer.

A continuación, es necesario presentar el objetivo general: Identificar si son adecuadas las medidas de protección en violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia, Huaraz, 2021. Al respecto se plantea los siguientes objetivos específicos: a) Determinar si el juzgado de familia dicta medidas de protección oportuna y adecuada a las víctimas de violencia contra la mujer. b) Identificar los criterios utilizados por el juzgado de familia para dictar las medidas de protección en violencia contra la mujer. c) Identificar el nivel de eficacia al aplicar

adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el juzgado de familia, Huaraz, 2021.

Regularmente, las investigaciones cualitativas no llegan a formular hipótesis previa a compilar datos (en ciertas ocasiones no ocurre lo mismo). Naturalmente induce las hipótesis a través de las recolecciones y análisis de los datos obtenidos (Hernández et al.,2014).

II. MARCO TEÓRICO

Primeramente, vamos a verificar los diversos antecedentes internacionales, los cuales se presentan a continuación:

Jojoa y Sánchez (2021), elaboraron la siguiente investigación: “Violencia de género en el ámbito familiar y estrategias de afrontamiento de las mujeres víctimas durante el confinamiento por Covid-19”, de la Cooperación Universitaria de Dios, Bogotá-Colombia, para alcanzar el título de trabajador social. Cuyo objetivo planteado era abarcar la violencia femenina en el rubro familiar y los estragos suscitados. La investigación se estructuró en base al enfoque cualitativo. Para la compilación de datos se usó como técnica la entrevista, con una población de 3 mujeres de nacionalidad colombiana. Arribando a la siguiente conclusión: La violencia de género al interior del hogar es muy alto, en base a los conceptos jurídicos, referencias teóricas, considerándose que el confinamiento es obligatorio la que evidencia la vulnerabilidad, desprotección de la mujer, que lo vuelve rehén de su propio verdugo.

También, Altamirano (2019), realizó la tesis titulada “El feminicidio en su aspecto criminológico en la ciudad de Guayaquil”, de la Universidad de Guayaquil de la ciudad de Guayaquil, para obtener la titulación en Derecho. El objetivo planteado era determinar los efectos que produce las distintas formas de violencia hacia la mujer, provocando tasas más altas de feminicidio, vulnerando a los derechos reconocidos en la carta magna de Ecuador, tratados, convenciones internacionales que resguardan a la fémina. La investigación se estructuró en base al enfoque mixto. Para la compilación de datos se usó como técnica a la encuesta con una población de 50 mujeres del sector Norte. Arribando a la siguiente conclusión: la vida tranquila y libre de violencia está contemplada en la protección que otorga la carta magna de Ecuador, ya que la creación de órganos para sancionar no es suficiente a medida que las cifras van de aumento lo que la hace retardo la labor fiscal, es necesario poner en autos que el daño psicológico y psiquiátrico es necesario para los daños colaterales.

Asimismo, Valencia (2018), realizó la investigación titulada “Análisis jurídico penal del feminicidio en Bucaramanga y su área metropolitana, 2015-2017”, en la

revista Fundación Mujer y Futuro de la ciudad de Santander, Colombia. El objetivo planteado era erradicar y disminuir el flagelo hacia las féminas, todo amparado con la norma jurídica que sufren estragos de violencia consecuente de muerte, lo que conlleva una comprensión profunda del feminicidio. La investigación se estructuró en base al método teórico, doctrinal y jurídico, con aplicación en un caso en concreto. Arribando a la siguiente conclusión: Toda problemática social es respondida por el órgano jurisdiccional, por lo que la tipificación del feminicidio es relevante, obteniendo reconocimiento a la fémina como sujeto de protección especial, con aplicación de herramientas y el empuje de las políticas que el estado plantea y reformula conforme se van dando cambios.

Siguiendo con la investigación, encontramos en los antecedentes nacionales a Arellano (2021), quien efectuó el estudio titulado “Feminicidios en el Perú: Una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género, específicamente a la Ley N.º 30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar medida de protección en primera instancia a las víctimas”, para la Universidad San Ignacio de Loyola en la ciudad de Lima. El objetivo planteado era examinar si las medidas de protección son concedidas con la premura que se solicitan, con el objetivo de impedir la continuidad del delito o las comisiones de los delitos de feminicidios. La investigación se estructuró en enfoque cualitativo. Se empleó la entrevista como técnica para recolectar los datos, con una población de primera línea involucrados en los feminicidios. Concluyéndose: a) La cifra anual de la tasa va en crecimiento en la nación en cuanto a los delitos de feminicidio, y que todo mecanismo que se implemente no es eficaz ni célere, pese a la implementación legislativa de distintos órganos; b) Como propuesta se plantea que los policías tengan facultades y así apliquen las medidas protectoras sin tanta burocracia, aplicando indistintamente mecanismo de carácter efectivo.

Igualmente, Alcántara (2021), realizó la tesis titulada “La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres”, en la ciudad de Lambayeque, precisamente en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado académico de Maestría en Derecho. Tuvo por objeto examinar las ineficacias de diversas medidas protectoras dentro del delito de agresión en la mujer. El estudio se estructuró en enfoque cuantitativo. Para la compilación de los datos se

empleó la encuesta como técnica, su población que será constituida por especialistas en Derecho Penal, personal del Juzgado Mixto y Ministerio Público. Arribando a la siguiente conclusión: No se llegó a evidenciar las eficaces aplicaciones de las medidas referidas a las protecciones dictadas por los jueces toda vez que al dictarlas lo hacen de manera temporal, evidenciando el incremento no solo de una primera sino de una segunda y hasta sin fin de agresión femenina.

De la misma forma Jove (2017), realizó su estudio titulado “Análisis Comparativo del Femicidio en Latinoamérica 2017”, estudio presentado a la Universidad del Altiplano en Puno, con el objetivo de obtener el título académico de Abogado. El objetivo planteado fue examinar los tratamientos legales que percibe una figura de femicidio en América latina –2017. El estudio se estructuró en enfoque cualitativo. Para la compilación de datos se empleó el método de la observación como técnica, con una población comparativa entre las economías más representativas de Latinoamérica, en la que se incluía al Perú, el país vecino de Chile, Argentina y Colombia, asimismo se consideró a Guatemala y México. Arribando a la siguiente conclusión: En el marco de los países latinoamericanos, sí se encuentra la regularización del delito de femicidio en diferentes dispositivos como lo es Costa Rica y Guatemala implementada en ley especial, a diferencia de Perú, Chile, Argentina. México y Colombia su incorporación se ha dado a través de códigos penales.

Respecto al nivel local, encontramos a Diaz (2018), realizó su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018” Estudio presentado a la Universidad Cesar Vallejo en la Ciudad de Huaraz, para obtener el título profesional de Abogado. Tuvo por objetivo analizar si las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz del año 2018 fueron eficaces en la protección de las víctimas por violencia familiar. La investigación se estructuró en base al enfoque cuantitativo no experimental, descriptivo transeccional. Para la compilación de los datos se empleó se empleó la encuesta donde los resultados fueron de manera positiva para ver la realidad problemática. Arribando a la siguiente conclusión: Son ineficaces las medidas de protección dictadas en los delitos de violencia familiar por el segundo juzgado de familia, dado que no se

realizan de manera correcta, así mismo, se pudo observar una formación personal negativa por parte de los agredidos, asumiendo una tendencia machista en la colectividad.

Asimismo, Lazaro y Saavedra (2020), realizó su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección a la mujer en el marco de la Ley 30364, provincia de Huaraz – Ancash” de la Universidad César Vallejo de la ciudad de Huaraz, para obtener el título profesional de abogado. Tuvo por objetivo analizar la eficacia de las medidas de protección a la mujer. La investigación se estructuró en base al enfoque cualitativo. Para la compilación de los datos se empleó la encuesta, guía de entrevista. Arribando a la siguiente conclusión: la efectividad de las medidas protectoras está subordinado en los esfuerzos de los administradores de justicia dado que no están brindando una garantía eficiente por no contar con suficiente personal y no emitir una medida protectora oportuna e inmediata.

También, Duran y Lopez (2019), realizó su tesis titulada “Análisis de medidas de protección de la Ley N° 30364 en delitos de violencia contra la mujer, Huaraz - 2019” de la Universidad César Vallejo de la ciudad de Huaraz, para obtener el título profesional de abogado. Tuvo por finalidad analizar la eficacia que traen las medidas protectoras en delitos de actos de violencia con el sexo femenino. La investigación se estructuró en base al enfoque cualitativo. Para la compilación de los datos se empleó la entrevista. Arribando a la siguiente conclusión: Jurídicamente hablando las medidas protectoras son idóneos sin embargo no son eficientes al momento de su ejecución, por no existir el cumplimiento en su totalidad por parte de la autoridad competente y así ocasionar que dichas medidas protectoras queden sin efecto.

Seguidamente, contamos con las siguientes bases teóricas, que dan el sustento al presente estudio; como violencia contra la mujer, se define a los actos de violencia de género a aquellos actos que resulten, o puedan resultar en daño psicológico, físico o sexual contra la fémina, incluyendo la amenaza de los actos mencionados, las coacciones o las privaciones arbitrarias de las libertades, que pueden producirse en la vida privada o pública (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Asimismo, las violencias de pareja y las violencias sexuales son los resultados de causas producidas en las vidas individuales, familiares, comunitarias y sociales que se interrelacionan entre ellas y reducen o incrementan los riesgos que se produzcan. Unos se vinculan a las comisiones del acto violento, y algunos a padecerlos, y otros a los 2 (Organización Mundial de la Salud, 2021).

En ese sentido, según la OMS (2021) entre las causas relacionadas con los actos violentos en las parejas como en el tema de violaciones sexuales se tiene los presentes: bajos niveles en sus instrucciones (víctimas de violencias sexuales y autores de violencias sexuales); exposiciones a los maltratos infantiles (víctimas y autores); tener que haber presenciado actos violentos en la familia (víctimas y autores); trastornos de las personalidades antisociales (autor), usos nocivos del alcohol (víctimas y autores) conductas masculinas dañinas, como poseer diversas parejas o comportamientos de aprobación de actos violentos (autor); normas en la comunidad que privilegian o condicionan haciendo superior al varón e inferiorizando a la mujer; escasos accesos a las mujeres a empleos remunerados y bajo nivel de igualdad sexual (normas que des criminalizan, etc.).

Entre las causas relacionadas en específico la violencia de pareja es preciso que se cite: antecedente violento, discordias e insatisfacciones maritales, problemas comunicativos en los integrantes de la pareja, comportamientos controladores por parte del varón hacia su pareja (Organización Mundial de la Salud, 2021).

Por ello, es primordial acentuar que el exabrupto se manifiesta para las mujeres, en diferentes formas y particularidades, en todo ambiente en que ellas se localizan sin ver su condición social, económica, étnica o de cohorte. En torno a todo esto la violencia feminicida debe ser reconocida como un crecimiento continuo, que amenaza a las féminas y les coloca en un riesgo insistente de perder la vida, en donde el feminicidio es el tope, pero precedido por diferentes variedades de despotismo y de violencia moral (Vega, 2010).

En esa línea, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], (2012), manifiesta que se deben contrarrestar las actuaciones discriminatorias

hacia el sexo femenino; también, se debe desunir los estereotipos de género (p. 18).

La defensa de la “igualdad material” supone que se reprueben las acciones que tienen un efecto inexcusable de propagar dentro de la sociedad la subordinación de la fémina como parte de la colectividad (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015, párr. 180).

En cuanto al género el MIMP (2017), precisa aquellas conductas afianzadas desde la primera etapa del surgimiento, la categorización de los roles entre mujer-varón, concerniente a las reglas del juego en la sociedad, deberes y derechos, indistintamente de su género.

La violencia de género Lagarde (2008), refiere que es el rechazo violento hacia el sexo femenino, por el hecho de ser mujer se ubican en relación de distinción de género: dominación, supresión, sumisión, diferencia, aprovechamiento y marginalidad. Las féminas padecen intimidaciones, ataques, maltratos, golpes y odio hacia su género. la violencia se clasifica en el aspecto psicológico, físico, sexual, económico y familiar; y las características de la violencia de género se clasifica en torno a los familiares, al ámbito laboral, educativo, en la sociedad y en las instituciones.

El precepto para prevenir, sancionar y erradicar los actos violentos contra las féminas y conformantes de la familia; Ley N° 30364, posee como función inicial superar las críticas a la anterior ley. Es así como en su artículo 5 examina que la violencia hacia las féminas no tiene límite solo en la esfera familiar –sino también en la esfera pública, ya que es posible que ocurra asimismo en la esfera pública. Asimismo, involucra el entendimiento de que esta dificultad va a responder a la desigualdad estructural social hacia las féminas, o sea, se motiva por razón de género (Valega, 2015). En este punto es importante recalcar el artículo 8 que reconoce las clases de violencia de mujeres, las mismas que pueden ser de aspecto físico, psicológico, sexual y económica o familiar.

Alcántara (2021) hace hincapié de que los sujetos de protección son las féminas e integrantes de familia, por lo tanto, la Ley N.º 30364, expresa que el amparo se materializa a través de los juzgados de familia, quienes deben otorgarlas

dentro de un plazo de 72 horas, todo esto con la finalidad de ajustarse al estándar internacional de derechos humanos.

De la misma forma, explica que la distinción entre las medidas provisionales y las medidas protectoras vienen marcadas, debido a que en las provisionales se ofrece una tutela anticipada, o sea se pronuncia sobre el futuro fallo; en cambio, en las protectoras, no busca establecer su probable culminación en el proceso, ya sea con un fallo que le favorece o no a la víctima, sino que va a sustentar en una tutela preventiva, el cual involucra el análisis del actual estado de las cosas y establecer si la parte acusadora se halla en peligro de ser dañada (Arias, 2006).

Por ello, en la Ley 30364 se encuentra que la exclusión gradual de estos comportamientos y los perjuicios que estos pueden ocasionar, y que se materializa de manera directa en el consentimiento de las medidas protectoras (cautelares), donde conforme al Art. 22 de la Ley mencionada posee por finalidad: “contrarrestar o subestimar los resultados perjudiciales de los actos violentos practicados por la acusada y consentir a la afectada el desarrollo natural de sus trabajos cotidianos (Mantilla, 2020).

Asimismo, establece que el juzgado dictará las medidas protectoras habiendo contado el peligro de la afectada, la premura y el necesario amparo y el riesgo en el retraso. Las mismas que pueden ser: a) El aislamiento del agresor de la morada donde se encuentra la afectada, y el respectivo interdicto de retornar a la misma. Siendo la PNP quien ingrese a dicha morada para su cumplimiento; b) Se impide el contacto o cercanía hacia la afectada, en cualquier sentido o forma, a su morada, centro de labor u otros donde realiza sus trabajos cotidianos, a un espacio idóneo donde se garantice la seguridad e integridad de la víctima; c) La interdicción de comunicación con la afectada, ya sea, por teléfono, correo, chat, o red social, intranet o cualquier otra red de comunicación con la víctima, (...); entre otros.

Deben ser concedidas de manera inmediata las medidas protectoras, y deben ser sujetas a la observancia de explícitas exigencias señaladas en el estatuto. Además, en correspondencia a las féminas: a) La presencia de la violencia en la distinción de género; b) Establecer si la supuesta afectada se halla dentro de los apócrifos del amparo determinados, y; c) Por último, establecer si los hechos que

se denunciaron se configuran o no como violencia acorde los enunciados por el estatuto. Los tribunales según sea el caso, deben inhibirse de su dictado, al no concurrirse al mismo tiempo los requisitos exigidos (Mantilla, 2020).

Nuestro Estado quien es el encargado de normar toda ley y medida para combatir con el feminicidio, ha logrado detallar medidas, criterios de cómo estas pueden ser ejecutadas; pero como logran la llamada eficacia si los entes quienes forman parte de esta regulación no son capaces de realizarlo con eficacia, porque mientras ellos realizan informes, pruebas, una mujer que pidió auxilio está siendo asesinada, y pronto los juzgados no estarán enfocadas en dictar medidas de protección sino en juzgar al agresor por el delito de feminicidio.

De acuerdo al catedrático José Hurtado Pozo la política criminal es conceptualizada como aquella “reacción de naturaleza organizada de una sociedad o colectivo frente al accionar *latu sensu* (delictuosa) que desafía su cohesión y un desarrollo armonioso” (Hurtado, 2005, p. 59), la conceptualización anterior es una síntesis de las concepciones clásicas sobre la política criminal. Añadiendo, el mismo autor, bajo el sustento de Prado (1985) y Ancel (1975), manifiesta que todos los sistemas sociales poseen una política criminal, equivale decir que “más evolucionada es una determinada sociedad, las políticas criminales devienen como una estrategia con respecto a la delincuencia” (Hurtado, 2005, p. 59).

Entonces la conceptualización de política criminal, es comprendida como aquel estudio de las reacciones sociales frente a la criminalidad, para la mantención de una cohesión y armonioso desarrollo, comprendiendo como inicio y fin a la sociedad (Peña, 2016).

A continuación se sintetiza la conceptualización de política criminal bajo los términos siguientes: es aquella disciplina, o en su defecto método de estudio que pretende el análisis y la comprensión, mediante la evidencia empírica, reacciones de un determinado sociedad frente a la criminalidad o acción delictuosa, con el objetivo de diagnosticar las estrategias y lineamientos referidas al control eficaz de dicha criminalidad, lo anterior para tratar de que no se generen afectaciones a la cohesión y armonioso desarrollo. Dentro de la conceptualización detallada lo que resalta es la estrecha relación con la sociedad y la política criminal; sobre todo el

actuar de la sociedad en la definición de características de reacción de manera colectiva contra la criminalidad. Para las reacciones se invoca los análisis de las fuentes relacionadas a denuncias de delitos debidamente registrados en las comisarías, de la misma forma quejas públicas realizadas por la sociedad civil, los discursos y las coberturas de estos en los medios y redes sociales, y finalmente la información de naturaleza relevante sobre las investigaciones e intervenciones policiales (Peña, 2016)

Las definiciones detalladas líneas arriba proponen de manera ampliada que las políticas criminales se ocupan de diversos comportamientos sociales reprochables, mediante una amplia lista de medidas sociales, asimismo medidas jurídicas y medidas culturales, dichas medidas en lo posible deber ser variadas. Pero sin embargo, en la práctica se observa que, las nociones de política criminal están estrechamente relacionados con el funcionamiento de los sistemas penales, por lo que coexisten coincidencias con la política penal, abarcando sus niveles: la primera referida a la criminalización primaria, lo que implica la definición y construcción de estrategias y normas penales; la segunda referida a la criminalización secundaria, abarca los procesos de judicialización e investigación; y la última referida a la criminalización terciaria, fundamentalmente trata de ejecutar sanciones penales, dentro de los centros penitenciarios, así como la diversidad de medidas relacionadas en la ley del 2006, Ley 1098 (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El proyecto de estudio fue de tipo básico. Hernández et al. (2014) sostiene que, estos estudios se orientan a alcanzar nuevos conocimientos de forma sistemática, con la única finalidad de aumentar los conocimientos de una realidad específica.

En cuanto al enfoque fue una investigación cualitativa. Según Hernández et al. (2014) los estudios de este enfoque pasan a aclarar sobre el estudio y sus interrogantes, las hipótesis preceden a la recopilación y el análisis de la información.

En ese sentido el tipo de esta investigación fue descriptiva – cualitativa.

Y como para finalizar, el proyecto de estudio tuvo un estilo transversal o transeccional. Ramírez (2016) manifiesta que este estilo sucede cuando se propone recabar documentos de hechos jurídicos en un único tiempo.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Como Categoría se tiene, a las medidas de protección a la mujer; y sus subcategorías: presupuestos y distinción de género.

3.3 Escenario de Estudio

El presente estudio cualitativo se caracteriza porque su muestra no es probabilística y la unidad de muestreo no son las personas sino las conceptualizaciones de lo que brindaron como discurso, en esta situación el muestreo se realiza de manera conveniente. En este estudio se entrevistaron a abogados y jueces responsables de tramitar los diversos procesos donde hay violencia de género (mujer) en el juzgado de familia de Huaraz.

3.4 Participantes

Como participantes se tuvo a cinco entrevistados; dos profesionales especializados en dar trámite a los procesos por violencia familiar, dos

docentes especialistas en Derecho penal, Derecho de Familia y un juez de familia; el responsable de dar trámite a los procesos por violencia familiar, es el empleado que el juez designa para que informe y tramite sobre los procesos que van ingresando de forma diaria al juzgado de familia; el juez de familia, es el magistrado que dicta las medidas protectoras por medio de los autos finales.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández *et al.* (2014), señalan que en la investigación cualitativa el investigador usa la técnica para la recolección de datos, como parte a las entrevistas abiertas, observación no estructurada, discusión grupal, revisión de documentos, etc; en ese sentido la técnica empleada en esta investigación fue la entrevista, para alcanzar nuestra meta. De este modo la persona que hizo la entrevista ha profundizado valoraciones, opiniones intereses y los estados emocionales de las personas entrevistadas. Además, como instrumento se empleó la guía de entrevista, que se aplicaron a los abogados designados a dar trámite al proceso de violencia familiar en el juzgado de familia de Huaraz.

3.6 Procedimiento

En el estudio se empleó el de triangulación. Para Vargas (2009) define a la triangulación dentro de un proyecto de investigación de un fenómeno particular como una mezcla entre 2 o más fuentes de teorías, métodos, datos de estudio.

Asimismo, se utilizó en esta oportunidad a la triangulación hermenéutica. Para Arias (2012) la totalidad de lo recabado conforma al objeto de investigación con lo que se cruzan las informaciones, formando así resultados importantes.

En ese sentido, el procedimiento tuvo 3 fases:

Primera fase. Se elaboró las entrevistas que estuvieron compuestas por seis interrogantes, con la participación de un juez, dos abogados y dos docentes, aquí se mostró los contactos primarios con las recolecciones de informaciones.

Segunda fase: para la facilitación e interpretación de los datos hallados, se necesitó proceder de forma sistemática, también considerando los objetivos a lograr y de guía las bases teóricas a consignar.

Tercera fase: acopio de la información obtenida de las entrevistas realizadas y su consolidación en la actualidad, y se elabora las conclusiones respectivas y sus recomendaciones necesarias.

3.7 Rigor científico

Esta investigación tuvo un rigor de carácter científico, debido a que se utilizó investigaciones especializadas para efectuar el marco teórico, la cual fue recolectada por variados especialistas en el tema, es aquí donde se logró un amplio desarrollo y el debate de criterios y puntos de vista fundamental, ya no hay un criterio establecido para la investigación cualitativa. Además, se utilizó las llamadas reglas de estudio cualitativo y el método científico hermenéutico. Y por último para medir la aplicabilidad de este estudio cualitativo se pudo correr traslado a otros ámbitos de estudios.

3.8 Método de análisis de la información

El presente estudio fue una investigación cualitativa, donde se tuvo que emplear la triangulación que según Vásquez (2020) es el uso de estrategias y maniobras, las cuales permiten estudiar la problemática desde diversos ángulos, para aumentar la validez y consistencia de las informaciones halladas” (p. 71).

3.9 Aspectos éticos

Esta investigación cumplió con las reglamentaciones establecidas en las Normas APA y los requerimientos estipulados en el esquema de desarrollos de proyectos de estudio, brindado por la Universidad César Vallejo.

Honradez y honestidad: En nuestro estudio se citó correctamente, los estudios que se han tomado en cuenta como base para la elaboración de nuestra investigación, conformándose también en una forma de reconocer los trabajos hechos por otros estudiosos.

Respeto. A conceptualizaciones distintas sobre el mismo tema, a otros estudiosos que señalan una postura diferente a la que se muestra aquí.

Trabajo: en beneficio social, por el interés social, sumado al interés académico.

Acción social: en virtud de que con nuestro estudio se hace el aporte en beneficio de la sociedad.

Comunicar: luego de mostrarse en los resultados que se obtuvieron en nuestro estudio de modo veraz, igual si los resultados resultaran ser contradictorios a nuestras categorías.

De igual modo, se ha respetado los Estándares de APA (Asociación Americana de Psicología), respecto a las citas. De igual forma, se empleó de modo adecuado las normas para detectar y evitar el plagio TURNITIN, el cual respalda la originalidad de este proyecto de estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la entrevista

Tabla 1. *Pregunta 1.- ¿Considera usted que son adecuadas las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juez de familia, de Huaraz?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
1- Pepe Zenobio Melgarejo Barreto <i>Magister en Derecho- Profesor universitario, UNASAM</i>	Si considero que las medidas protectoras que se dictaron son adecuadas sin embargo no son eficientes.
2- Rolando José Aparicio Alvarado <i>Juez Penal- Poder Judicial</i>	En efecto, son adecuadas las medidas protectoras, ya que el objetivo de la medida es disminuir o contrarrestar las consecuencias de la violencia familiar por la persona denunciada, con el propósito de que se asegure la integridad psicológica, física y sexual o la de sus familiares, Entonces, si la finalidad de dicha medida es frenar las agresiones o las reincidencias de las mismas, y a desvincular de todos los medios perjudiciales a la agredida, entre los mas frecuentes y habituales son retirar a la persona agresora de la casa, impedir que el agresor se pueda acercar, prohibir que la persona agresora se comunique con la agredida por cualquier clase de comunicación, las cuales tienen por objetivo que la víctima y el agresor no puedan confinarse, claramente para la protección y el bienestar de la víctima.

3- Fredy Rosas Garro Mata

*Abogado- Estudio
Jurídico Garro &
Abogados*

Si, por cuanto están destinados a interrumpir el círculo de violencia contra la mujer en la Provincia de Huaraz. Es necesario fortalecer la emisión de medidas para el resto de los conformantes en la familia.

4- Yul Alexander Neire Robles

*Abogado / Docente
UNASAM / UCV*

Son adecuadas a razón de constituir una medida de protección provisional frente a la agresión sufrida por la víctima.

5. Paul Roger Ramírez Osorio

*Abogado/ Estudio Penal
Ramírez Osorio & Abogados*

Sí, las considero adecuadas, toda vez que las medidas protectoras persiguen un fin de suma urgencia para el cese de las agresiones en contra de las mujeres, cese de la violencia en sus diversos tipos.

Tabla 2. Pregunta 2.- *¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p>1-Pepe Zenobio Melgarejo Barreto Magister en Derecho- Profesor universitario, UNASAM</p>	<p>Que en efecto las violencias que padecen las mujeres por parte del agresor deben ser protegidas de manera inmediata y oportuna, esto es apenas tenga conocimiento el Sr. Juez respectivo, la autoridad policial debería acudir en forma inmediata, es decir sin dilaciones en el tiempo.</p>
<p>2- Rolando José Aparicio Alvarado Juez Penal- Poder Judicial</p>	<p>En efecto, las medidas protectoras son los remedios urgentes, tuitivos que necesitan las victimas para que contrarresten la violación en cualquiera de sus modalidades, en ese sentido que, cuando se comunica hechos aparentes de violencia, esta tiene que emitirse en forma oportuna e inmediata, es importante señalar que las medidas no condenan al sujeto que agrede, y menos que se le pueda responsabilizar delictivamente, debido a que eso tendría que determinarse posteriormente cuando se le llegue investigar.</p>
<p>3- Fredy Rosas Garro Mata Abogado- Estudio Jurídico Garro & Abogados</p>	<p>Si, por cuanto la violencia familiar necesita de una protección inmediata con el propósito de brindar la protección a la integridad psicológica o física de las víctimas ya sean mujeres, niños, o cónyuges que se encuentran dentro del entorno familiar.</p>

4- Yul Alexander Neire Robles

Abogado / Docente

UNASAM / UCV

Desde el momento que la autoridad competente conozca los hechos, debería emitirse las medidas protectoras, y en atención a la gravedad de los daños sufridos por la agredida.

5. Paul Roger Ramírez Osorio

Abogado/ Estudio Penal

Ramírez Osorio & Abogados

Sí, considero que las víctimas de violencia en agravio a la mujer o integrante de la familia deben ser protegidas de manera oportuna e inmediata no solamente dictándose medidas protectoras, sino sumado a ello la protección que se les pueda dar en las casas de refugio o de vigilancia continua real por parte de la PNP.

Tabla 3. *Pregunta 3.- ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p>1-Pepe Zenobio Melgarejo Barreto <i>Magister en Derecho- Profesor universitario, UNASAM</i></p>	<p>Considero que deberían adoptarse los que están a continuación: retirar al agresor de la casa; impedir que se aproxime o acerque a la agredida en cualquier modo, siendo el juez el que determine la distancia a establecerse; prohibir que el agresor se comunique con la víctima por vía electrónica, telefónica, también, por las redes sociales, chat, intranet, redes institucionales entre otros modos comunicativos; prohibiendo que el agresor porte o tenga armas, notificando la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Uso Civil para que pueda proceder dejando sin eficacia la licencia de uso y posesión, y para que se incaute el arma que posea el sujeto sobre el que se dictó la medida protectora; inventariar los bienes; cualquier otro requerido para proteger la integridad individual y la vida de la víctima o de su familia.</p>
<p>2- Rolando José Aparicio Alvarado <i>Juez Penal- Poder Judicial</i></p>	<p>Entre esos criterios que se deben tener en cuenta consideramos los siguientes: los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas; la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de las personas denunciadas por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad; la relación entre la víctima con la persona denunciada; la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada; la</p>

condición de discapacidad de la víctima; la situación económica y social de la víctima; la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.

3- Fredy Rosas Garro Mata

*Abogado- Estudio
Jurídico Garro &
Abogados*

Bajo el principio de cautela dada la necesidad de urgencia ante un acto de violencia; bajo el criterio de celeridad y economía procesal solo tomando en cuenta las fichas de valoración de riesgo; criterio de razonabilidad y proporcionalidad solo para garantizar la medida preventiva, por cuanto no implica un pronunciamiento sobre el fondo del asunto; bajo el criterio de flexibilización procesal el cual permite una adecuada protección ante hechos de violencia familiar que por su naturaleza son violentos y nocivos para dignidad de la persona humana.

4- Yul Alexander Neire Robles

*Abogado / Docente
UNASAM / UCV*

La gravedad de la afectación física o psicológica, la cercanía o parentesco con el agresor, los terceros afectados indirectamente, el grado de dependencia con el agresor y la vulnerabilidad de la víctima.

5. Paul Roger Ramírez Osorio

*Abogado/ Estudio Penal
Ramírez Osorio & Abogados*

Uno de los criterios más importantes para el dictado de medidas de protección debe ser o es la gravedad del hecho denunciado sumado a esta los elementos de convicción o indicios de su comisión, otro criterio para el dictado de las medidas de protección es las circunstancias, el contexto, en las que se dio el hecho denunciado como violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Tabla 4. Pregunta 4.- *¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p>1-Pepe Zenobio Melgarejo Barreto Magister en Derecho- Profesor universitario, UNASAM</p>	<p>Considero que si debido a que la normativa en violencia familiar establece el Juzgado especializado en violencia familiar.</p>
<p>2- Rolando José Aparicio Alvarado Juez Penal- Poder Judicial</p>	<p>Consideramos que sí, además que los individuos intervinientes en las prevenciones, sanciones y erradicaciones de los actos que violentan a la mujer e integrantes de la misma familia, deben tener sapiencias especializadas en el tema de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar o tienen que haber tenido participación en talleres, capacitaciones o programas en ese asunto.</p>
<p>3- Fredy Rosas Garro Mata Abogado- Estudio Jurídico Garro & Abogados</p>	<p>Si, por los juzgados especializados de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar o juzgados especializados de familia.</p>
<p>4- Yul Alexander Neire Robles Abogado / Docente UNASAM / UCV</p>	<p>Ya existen juzgados especializados.</p>
<p>5. Paul Roger Ramírez Osorio Abogado/ Estudio Penal Ramírez Osorio & Abogados</p>	<p>Sí, considero que si hablamos de medidas protectoras, es el juzgado especializado el que tiene que emitirlas ya que el aparato normativo obedece a la especialización, y más en temas tan delicados de connotación social como lo es el de violencia en contra de la mujer o integrante del entorno familiar.</p>

Tabla 5. Pregunta 5.- *¿Cree usted que, en la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p>1-Pepe Zenobio Melgarejo Barreto <i>Magister en Derecho- Profesor universitario, UNASAM</i></p>	<p>En el Juzgado de Familia especializado en violencia de familia están dictando las medidas protectoras sin necesidad de obtener medios probatorios, bastando con la sola denuncia de la parte de la víctima.</p>
<p>2- Rolando José Aparicio Alvarado <i>Juez Penal- Poder Judicial</i></p>	<p>Consideramos que para dictar dicha medida mínimamente tiene que existir evidencias de que se ha producido una agresión (física o psicológica), y si los medios probatorios son insuficientes o no revelan agresión, el juez antes de emitir la medida está facultado de recabar de oficio algún medio probatorio que sea pertinente y que sea de actuación inmediata. En las valoraciones de las pruebas en actos violentos contra la mujer e integrante del entorno familiar, se observarán las reglas de la ciencia, lógica y experiencias. En todo instante se tiene que evitar aplicar criterios discriminatorios o que incitan a esta.</p>
<p>3- Fredy Rosas Garro Mata <i>Abogado- Estudio Jurídico Garro & Abogados</i></p>	<p>De acuerdo con la normatividad vigente la exigencia necesaria son las declaraciones de las presuntas víctimas y las fichas de valoraciones de riesgo. Es más, se puede prescindir de la audiencia correspondiente.</p>

4- Yul Alexander Neire Robles

Abogado / Docente

UNASAM / UCV

Las medidas de protección no requieren de algún medio probatorio que acredite de manera indubitable el daño, de ahí su naturaleza de ser tutela provisional.

5. Paul Roger Ramírez Osorio

Abogado/ Estudio Penal Ramírez

Osorio & Abogados

Durante la experiencia de mi participación en audiencias de medios probatorios oportunos como lo puede ser el de entrevista única en cámara Gesell (prueba anticipada), no he podido observar que el magistrado (juez) haya dictado alguna medida de protección puesto que estas las dicta una vez realizada la denuncia por parte de la víctima.

Tabla 6. Pregunta 6.- *¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el Juzgado de Familia de Huaraz?*

Entrevistado	Respuesta a la pregunta
<p>1-Pepe Zenobio Melgarejo Barreto Magister en Derecho- Profesor universitario, UNASAM</p>	<p>La aplicación que continúa realizándose en Huaraz es medianamente eficaz, por lo que debería optarse mayor eficacia.</p>
<p>2- Rolando José Aparicio Alvarado Juez Penal- Poder Judicial</p>	<p>En las múltiples resoluciones del aparato judicial que brindan medidas protectoras, en la mayoría de estas no existen diferencias, ya que existe la probabilidad de que la propia medida protectora se brinde a casos en donde no hay violencias graves, asimismo brindar la misma clase de medida si se evalúa una situación de violencia física o psicológica; es decir, no existe alguna distinción, lo que resulta ser solo un acto formal. Sin embargo, en algunos casos han surtido sus efectos estas medidas al provenir los mandatos de un órgano jurisdiccional a la comparación que anteriormente las dictaba la fiscalía que era un saludo a la bandera (ineficaces), otro factor que torna en ineficaz la medida, ya que su cumplimiento se le encarga a la policía, pero la policía no se abastece por no tener personal suficiente y la logística necesaria.</p>
<p>3- Fredy Rosas Garro Mata Abogado- Estudio Jurídico Garro & Abogados</p>	<p>En cuanto a la emisión de medidas de protección es aceptable, en cuanto a la</p>

ejecución y su seguimiento existe una tarea multidisciplinaria por completar.

4- Yul Alexander Neire Robles

*Abogado / Docente
UNASAM / UCV*

Es eficaz en tanto que se ajusta a lo que el aparato judicial puede proveer a las personas que sufren hechos violentos.

5. Paul Roger Ramírez Osorio

*Abogado/ Estudio Penal Ramírez
Osorio & Abogados*

Una adecuada aplicación de las medidas protectoras no es suficiente sino es en su ejecución ya que en la mayoría de los casos no se cuenta con hogares de refugio o la PNP no cuenta con el número de efectivos para el cabal cumplimiento de dichas medidas en consecuencia su eficacia es mínima más aún si analizamos los casos de denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por la vulneración de las referidas medidas.

4.2. Discusión

Con relación al objetivo general Identificar si son adecuadas las medidas protectoras en violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de familia, Huaraz, 2021.

Asimismo, se visualiza dentro del párrafo de los resultados obtenidos, que el objetivo se relaciona con las respuestas de la primera interrogante; en la que todos los entrevistados de manera uniforme consideraron que, son adecuadas las medidas de protección, por cuanto están destinados a interrumpir el círculo de violencia contra la mujer, ya que el objetivo de dicha medida es que se contrarresten o disminuyan los resultados de los actos violentos en la familia por la persona denunciada, con la finalidad de preservar la integridad psicológica, sexual y física, o la de sus familiares, evitando una confinación entre agresor y víctima; así como proteger y preservar los bienes patrimoniales. Sin embargo, estas medidas de protección no son eficientes; por ello, es necesario el fortalecimiento de la emisión de medidas por parte del Estado.

Por esta razón, para apoyar al objetivo es preciso citar a Valencia (2018) quien llegó a concluir, que toda problemática social es respondida por el órgano jurisdiccional, en la que se obtiene reconocimiento a la femina como sujeto de protección especial, con aplicación de herramientas y el empuje de las políticas que el estado plantea y reformula. Asimismo, lo que se logró hallar en los resultados tienen coincidencia con el estudio de Jove (2017) quien llegó a concluir que, en el marco de los países latinoamericanos, sí se encuentra la regularización del delito de feminicidio en diferentes dispositivos y que su incorporación se ha dado a través de códigos penales. También, los resultados hallados tienen coincidencia con el estudio de Duran y Lopez (2019) quien llegó a concluir que jurídicamente hablando las medidas protectoras son idóneas sin embargo no son eficientes al momento de su ejecución, por no existir el cumplimiento en su totalidad por parte de la autoridad competente y así ocasionar que dichas medidas queden sin efecto. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Alcántara (2021), quien refiere que los sujetos de protección son las féminas e integrantes de familia, por lo tanto, la Ley N.º 30364, expresa que el amparo se materializa a través de los juzgados de familia. Asimismo, Mantilla (2020) señala que, las medidas protectoras (cautelares) se materializan de

manera directa en el artículo 22 de la ley 30364, el cual tienen por finalidad: “contrarrestar o subestimar los resultados dañinos de los actos violentos practicadas por la acusada y consentir a la afectada el desarrollo natural y normal de sus trabajos cotidianos”.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo, que las medidas protectoras en actos violentos contra las mujeres son adecuadas y necesarias, con la finalidad de sancionar y erradicar todos los modos de violencia en los ámbitos públicos o privados contra la mujer, asegurando su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia.

Con relación al primer objetivo específico: Establecer si el juzgado de familia dicta medidas protectoras oportunas y adecuadas a las personas víctimas de violencia contra las mujeres.

En este contexto, es posible visualizar en el párrafo de los resultados obtenidos, en el que el objetivo se relaciona con las respuestas de la segunda interrogante, donde el objetivo se vincula con las respuestas de la segunda pregunta, donde todos los entrevistados manifestaron que, las personas que sufrieron actos violentos en la familia deben recibir protección de forma oportuna e inmediata, sin dilaciones en el tiempo; no solamente con que se le dicte medidas protectoras, sino sumado a ello la protección que se les pueda dar en las casas de refugio o de vigilancia continua real por parte de la PNP. Asimismo, proteger las integridades psicológicas o físicas de las personas que sufren de violencia ya sean mujeres, niños, o cónyuges que se encuentran dentro del entorno familiar.

Los resultados hallados tienen relación con la investigación de Jojoa y Sánchez (2021) quienes concluyeron que, la violencia de género al interior del hogar es muy alto, en base a los conceptos jurídicos, referencias teóricas, considerándose que el confinamiento es obligatorio la que evidencia la vulnerabilidad, desprotección de la mujer, que lo vuelve rehén de su propio verdugo; la cual debe ser atendida de manera inmediata por los órganos jurisdiccionales. Por otro lado, tenemos el aporte doctrinario de Vega (2010) quien refiere que, la violencia feminicida debe ser reconocida como un crecimiento continuo, que amenaza a las féminas y les coloca en un riesgo insistente de perder la vida, en donde el feminicidio es el tope, pero

precedido por diferentes variedades de despotismo y de violencia moral. En ese sentido, el MIMP (2012) manifiesta que se deben contrarrestar las actuaciones discriminatorias hacia el sexo femenino; también, se debe desunir los estereotipos de género. Por lo tanto, Mantilla (2020) señala que, las medidas protectoras deben ser concedidas de manera inmediata y ser sujetas a la observancia de explícitas exigencias señaladas en el estatuto. Además, en correspondencia a las féminas: la presencia de la violencia en la distinción de género; establecer si la supuesta afectada se halla dentro de los apócrifos del amparo determinados, y; por último, establecer si los hechos que se denunciaron se configuran o no como violencia acorde los enunciados por el estatuto. Los tribunales según sea el caso, deben inhibirse de su dictado, al no concurrirse al mismo tiempo los requisitos exigidos.

Por último, concluimos para este objetivo que, se llegó a determinar que el Juzgado de Familia no dicta medidas protectoras de manera inmediata ni oportuna a las mujeres que fueron víctimas de actos violentos, tampoco se les brinda casas de refugio o de vigilancia continua real por parte de la PNP; afectando derechos constitucionales de las personas que sufrieron violencia.

Con relación al segundo objetivo específico: Identificar los criterios utilizados por el Juzgado de Familia para que dicte medidas protectoras de violencia contra las mujeres.

Es posible visualizar en el párrafo de los resultados obtenidos, en el que el objetivo se relaciona con las respuestas de la tercera interrogante donde la mayoría de los entrevistados consideran que uno de los criterios más importantes para que se dicten las medidas protectoras debe ser o es la gravedad del hecho denunciado; sumado a esta están los informes sociales que emiten los entes públicos y las fichas de valoración de riesgo; asimismo, las existencias de sentencias o antecedentes policiales en contra de los denunciados por violencia contra las mujeres e integrantes de la familia, por el delito de la libertad sexual, contra la vida, el cuerpo y la salud, el patrimonio entre otros que evidencien lo peligroso, criterios de proporcionalidad y razonabilidad solo para garantizar la medida preventiva, por cuanto no implica pronunciamientos respecto al fondo del problema, las relaciones de dependencia, las diferencias de edades entre el denunciado y la víctima; y

cualquier otro criterio requerido para proteger la integridad de la persona y la de sus familiares o víctimas.

Los resultados hallados coinciden con la investigación de Altamirano (2019) quien llegó a concluir que, si bien la violencia está contemplada en la protección que otorga la carta magna de Ecuador, la creación de órganos para sancionar no es suficiente a medida que las cifras van de aumento, lo que la hace retardo la labor fiscal; por ello es necesario poner en autos que el daño psicológico y psiquiátrico es necesario para los daños colaterales. En esta línea, cabe mencionar que, la Ley N° 30364 en su Art. 5, examina que la violencia hacia las féminas no tiene límite solo en la esfera familiar, sino también en la esfera pública, ya que es factible que ocurra en la esfera pública. Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Valega (2015) quien refiere que, es importante recalcar el artículo ocho que reconoce las clases de violencia de mujeres, las mismas que pueden ser de aspecto físico, psicológico, sexual y económica o familiar. Asimismo, cabe señalar el Decreto Legislativo N.º 1386, en el art. 22, donde estipula la finalidad de las medidas protectoras para minimizar o neutralizar los resultados perjudiciales de las violencias ejercidas por el denunciado; de esa manera el Juzgado dicta considerando el peligro de las víctimas, urgencias, necesidades de la protección y los peligros en las demoras.

Por último, concluimos para este objetivo que, los criterios empleados por el juzgado de familia para dictar las medidas protectoras, se rigen bajo el principio de cautela dada la necesidad urgente frente actos violentos, así como el criterio de celeridad y economía procesal; donde la finalidad será la protección de las integridades personales y las vidas de sus familiares o víctimas.

Con relación al tercer objetivo específico: Identificar el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas protectoras en violencia contra las mujeres en el Juzgado de Familia, Huaraz, 2021.

Es factible visualizar en el párrafo de los resultados obtenidos, donde el objetivo se relaciona con las respuestas de la sexta interrogante, donde la mayoría de los entrevistados opinaron que, los niveles eficaces al aplicar adecuadamente las medidas protectoras en actos violentos contra las mujeres es medianamente eficaz,

en tanto que se ajusta a lo que el aparato judicial puede proveer a las personas que sufrieron violencia, asimismo, en cuanto a la ejecución y su seguimiento existe una tarea multidisciplinaria por completar, por lo que debería optarse mayor eficacia. Por otro lado, una minoría de entrevistados manifestó que las medidas protectoras tienen niveles eficaces mínimas, ya que su cumplimiento se le encarga a la policía, y ésta no se abastece, ya que no cuenta con personal suficiente ni logística necesaria. Asimismo, la mayoría de los casos no cuentan con hogares de refugio o la PNP no cuenta con el número de efectivos para el cabal cumplimiento de estas medidas de protección. Esta última respuesta del entrevistado coincide con la investigación de Arellano (2021) quien concluyo que, la cifra anual de la tasa va en crecimiento en la nación en cuanto a los delitos de feminicidio, y que todo mecanismo que se implemente no es eficaz ni célere, pese a la implementación legislativa de distintos órganos. Asimismo, coinciden con la investigación de Alcántara (2021) quien llegó a concluir que, no se llegó a evidenciar las eficaces aplicaciones de las medidas de protección por parte de los jueces toda vez que al dictarlas lo hacen de manera temporal, evidenciando el incremento no solo de una primera sino de una segunda y hasta sin fin de agresión femenina. También coincide con la investigación de Diaz (2018) quien llego a concluir que son ineficaces las medidas de protección en el segundo juzgado de familia, dado que no se realizan de manera correcta, así mismo se pudo observar una formación personal negativa por parte de los agredidos, asumiendo una tendencia machista en la colectividad. Igualmente, coinciden con la investigación de Lazaro y Saavedra (2020) quien llego a concluir que la efectividad de las medidas protectoras está subordinada en los esfuerzos de los administrados de justicia dado que no están brindando una garantía eficiente por no contar con suficiente personal y no emitir una medida inmediata.

Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Arias (2006) quien explica que, la distinción entre las medidas provisionales y las medidas protectoras vienen marcadas, debido a que en las provisionales se ofrece una tutela anticipada, o sea se pronuncia sobre el futuro fallo; en cambio, en las protectoras, no busca establecer su probable culminación en el proceso, ya sea con un fallo que le favorece o no a la víctima, sino que va a sustentar en una tutela preventiva, el cual involucra el análisis del actual estado de las cosas y establecer si la parte acusadora

se halla en peligro de ser dañada. En ese sentido, el Estado quien es el encargado de normar toda ley y medida para combatir con el feminicidio, ha logrado detallar medidas, criterios de cómo éstas pueden ser ejecutadas; pero como logran la llamada eficacia si los entes quienes forman parte de esta regulación no son capaces de realizarlo con eficacia, porque mientras ellos realizan informes, pruebas, una mujer que pidió auxilio está siendo asesinada, y pronto los juzgados no estarán enfocadas en dictar medidas de protección sino en juzgar al agresor por el delito de feminicidio.

Por otra parte, es necesario señalar es posible visualizar dentro del párrafo de los resultados obtenidos, en donde el objetivo se relaciona con las respuestas de la cuarta interrogante, donde todos los entrevistados consideran que, las medidas referidas a la protección las deben emitir los juzgados especializados de familia; ya que ellos poseen sapiencias especializadas en la problemática de actos violentos contra la mujer e integrantes de la familia o tienen que haber participado en talleres, capacitaciones o programas respecto al problema. Por tanto, siendo estos juzgados de competencia exclusiva, mejorará los niveles de eficacias para aplicarse adecuadamente las medidas referidas a la protección contra las mujeres que sufren violencia.

Por último, concluimos para este objetivo que, las medidas referidas a la protección contra las mujeres que sufrieron violencia en el juzgado de familia de Huaraz resultan medianamente eficaces, por cuanto en la ejecución y su seguimiento existe una tarea multidisciplinaria incompleta; asimismo, la mayoría de los casos no cuentan con hogares de refugio o la PNP no cuenta con el número de efectivos para el cabal cumplimiento de estas medidas.

V. CONCLUSIONES

1. En este estudio se llegó a la identificación de que las medidas referidas a la protección en violencias de familia contra la mujer son adecuadas y necesarias; y tienen como finalidad sancionar y erradicar todo tipo de violencia producido en el ámbito privado o público contra la mujer, asegurando su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia.
2. Se logró determinar que el Juzgado de Familia de Huaraz no dicta medidas referidas a la protección de manera oportuna e inmediata a las mujeres víctimas de violencia, tampoco se les brinda casas de refugio o de vigilancia continua real por parte de la PNP; afectando así los derechos constitucionales de las mujeres violentadas.
3. Se logró identificar que los criterios empleados por el juzgado de familia para dictar las medidas referidas a la protección, se rigen bajo el principio de cautela dada la necesidad de ser urgentes frente a actos violentos, así como el criterio de celeridad y economía procesal; donde la finalidad será proteger las integridades personales y las vidas de sus familiares o víctimas.
4. Se llegó a identificar que las medidas referidas a la protección de mujeres que sufrieron violencia en el Juzgado de Familia de Huaraz resultan medianamente eficaces, por cuanto en su ejecución y seguimiento existe una tarea multidisciplinaria incompleta; asimismo, la mayoría de los casos no cuentan con hogares de refugio o la PNP no cuenta con el número de efectivos para el cabal cumplimiento de estas medidas.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** A la ministra de la mujer y Poblaciones Vulnerables administrar e implementar coordinadamente con los gobiernos regionales, provinciales y locales, asimismo con los hogares que acogen temporalmente que puedan ayudar a proteger la integridad y la vida de las mujeres víctimas de actos violentos y la de sus familias.
- 2.** Al ministro de Salud que garantice las atenciones prioritarias de la salud mental y física de las víctimas por violencia contra la mujer, así como la conservación y el resguardo de los elementos que sirven como prueba de los actos violentos.
- 3.** Al ministro del Ministerio de Economía y Finanzas designar presupuestos adecuados a las entidades encargadas de la prevención, atención y sanción de los actos violentos contra la mujer, para que promueva la prosperidad y ponga fin a la pobreza.
- 4.** A los Jueces y Fiscales encargados que fortalezcan las respuestas de los órganos de justicia por medio de creaciones e implementaciones de juzgados y fiscalías especializadas en investigar y sancionar los actos de violencia, así como la oportuna medida referida a la protección de las mujeres que sufren violencia.
- 5.** A las entidades vinculadas en las respuestas sobre la violencia contra la mujer, que fortalezcan sus actividades de sensibilización y capacitación de sus funcionarios en tema de conocimientos y aplicaciones en derechos humanos, la interculturalidad y enfoques de género, así también sobre las nuevas normativas relacionadas a las denuncias y a los procedimientos de estos

REFERENCIAS

- Abanto Vásquez, M. (2006). Acerca de la teoría de bienes jurídicos. *Revista Penal*.
Obtenido de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12232/Acerca.pdf?sequence=2>
- Alcántara Mondragón, R. M. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%20a1ntara_Mondrag%20Reimundo_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Altamirano Valencia, D. S. (2019). *El feminicidio en su aspecto criminológico en la ciudad de Guayaquil*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43037/1/Altamirano%20Dalila%2020075-2019.pdf>
- Alvarez, R. (2016). *Feminicidio*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5628/25.pdf>
- Arellano Díaz, D. A. (2021). *Feminicidios en el Perú: Una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género, específicamente a la Ley N° 30364 y la propuesta de solución para que los policías otorguen medidas de protección*. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/handle/usil/11384>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Episteme. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=W5n0BgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=El+proyecto+de+investigacion-+Arias,+F+2012&ots=kYnJfnvsia&sig=n_fm-LidvOw8f0HPr68Irmq2phg#v=onepage&q=El%20proyecto%20de%20investigacion-%20Arias%20F%202012&f=false
- Arias, R. B. (2006). Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas .

Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-3.pdf>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson Educacion de Colombia. Obtenido de <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/82670>

Carcedo, A. (2010). Conferencia dictada en Taller Regional sobre Femicidio. CCPDH. Obtenido de <https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/bitstream/handle/10625/49649/IDL-49649.pdf?sequence=1>

Chejter, S. (2005). *Femicidios e impunidad*. Buenos Aires: Centro de Encuentros Cultura y Mujer. Obtenido de <https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/12/3/RCIEM005.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos- Corte IDH. (2015). Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. *Corte IDH*.

Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/166017/Feminicidio%2011-03-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, R., & Miranda, J. (2010). *Aproximación del costo económico y determinantes de la violencia doméstica en el Perú*. Lima: IEP, CIES. Obtenido de https://cies.org.pe/sites/default/files/files/otros/economiaysociedad/08-diaz_miranda.pdf

Fiscalía General DE Estado De Ecuador. (2016). *Feminicidio Análisis Penológico 2014-2015*. Quito-Ecuador: Dirección Nacional de Política Criminal.

Guajardo, G., & Cenitagoya, V. (2017). *Feminicidio y su suicidio de mujeres por razones de genero. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América*. Santiago de Chile: FLACSO. Obtenido de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1930>

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2776/506_6.pdf
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2019*. Lima: CEIC.
- Jojoa Castillo, A., & Sánchez Chaparro, K. M. (2021). *Violencia de género en el ámbito familiar y estrategias de afrontamiento de las mujeres víctimas durante el confinamiento por Covid-19*. Bogotá-Colombia: Corporación Universitaria Minuto de Dios. Obtenido de https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/12760/5/T.TS_JojoaAlejandra-SanchezKimberly_2021.pdf
- Jove Carcausto, J. C. (2017). *Análisis Comparativo del Femicidio en Latinoamérica 2017*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4640/Jove_Carcausto_Juan_Carlos.pdf?sequence=1
- Lagarde y de los Ríos, M. (2006). *Femicidio: una perspectiva global*. México: Diversidad Feminista. Obtenido de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Aq1yKJQFjLYC&oi=fnd&pg=PA11&dq=Lagarde+y+de+los+R%C3%ADos,+M.+\(2006\).+Femicidio:+una+perspectiva+global.+M%C3%A9xico:+Diversidad+Feminista&ots=VDKyngZyCG&sig=9R51wGCG7ZVNBE9epXEuh4LXUVk#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Aq1yKJQFjLYC&oi=fnd&pg=PA11&dq=Lagarde+y+de+los+R%C3%ADos,+M.+(2006).+Femicidio:+una+perspectiva+global.+M%C3%A9xico:+Diversidad+Feminista&ots=VDKyngZyCG&sig=9R51wGCG7ZVNBE9epXEuh4LXUVk#v=onepage&q&f=false)
- Lagarde y de los Ríos, M. (2008). *Antropología, feminismo y política: Violencia feminicida y Derechos humanos de las mujeres*. México: Retos teóricos y nuevas prácticas.
- Laurenzo, C. (2012). puntos sobre el Femicidio. *Derecho Penal y Criminología. Revista de derecho penal y criminología*. Obtenido de <http://e->

spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2012-8-5030

Mantilla Valdivia, E. A. (2020). Medidas de protección en la Ley 30364: ¿una tutela justificada en distinciones de género? *Lpderecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-ley-30364-tutela-justificada-distinciones-genero/>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). *Observatorio de Política Criminal Dirección de Política Criminal y Penitenciaria*. Bogotá.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). Conceptos fundamentales sobre el enfoque de género para abordar políticas públicas. *Programa de Cooperación Hispano Peruano*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP. (2012). Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017. *MIMP*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/planes/planig_2012_2017.pdf

Monárrez, J. (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez. *Frontera Norte*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/136/13602304.pdf>

Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en Mexico*. Mexico. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

Organizacion de las naciones unidas. (2020). Medidas de Seguridad Inmediatas, Oportunas y Pertinentes: Guía de Apoyo para su Otorgamiento. *ONU*. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020/09/medidas-de-seguridad-inmediatas-guia-de-apoyo-otorgamiento>

Organizacion Mundial de la Salud. (2021). Violencia contra la mujer. *OMS*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

- Peña, J. A. (2016). La política criminal en contextos plurales: bosquejo de una política criminal intercultural desde el Perú. *Anuario de Derecho Penal*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_09.pdf
- Ramírez, R. (2016). *Proyecto de investigación. cómo se hace una tesis*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Ramos De Mello, A. (2015). *feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/handle/10803/327309>
- Ravalo, B. P. (2008). El fenómeno del feminicidio: una propuesta de recategorización. *Utexas*. Obtenido de <https://repositories.lib.utexas.edu/bitstream/handle/2152/4068/blancas.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Ruiz Pérez, I., Blanco Prieto, P., & Vives Cases, C. (2004). Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias. *Gac Sanit*. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112004000500003
- Santos Jiménez, M. E. (2016). El finicidio en México: Un análisis sociológico. *Ecos sociales*. Obtenido de <https://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/1184/961>
- Tejeda, D. (2014). *Feminicidio: Un problema social y de salud pública. La manzana de la discordia*. Obtenido de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/11738/Feminicidio.pdf?sequence=1>
- Toledo, P. (2016). Feminicidio. *Sistema Penal y Violência*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/23927-Texto%20do%20artigo-101623-2-10-20160826.pdf>
- Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *IDEHPUCP*. Obtenido de

https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/avanzamos-contra-la-indiferencia-comentarios-a-la-nueva-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/

Valencia Atuesta, Y. P. (2018). Análisis jurídico penal del feminicidio en Bucaramanga y su área metropolitana, 2015-2017. *Fundación Mujer y futuro*.

Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educacion*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>

Vásquez, W. (2020). *Metodología de la Investigación*. Santa Anita: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

Vega, A. (2010). La responsabilidad de la televisión mexicana en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres. *Comunicacion y Sociedad*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/comso/n13/n13a3.pdf>

Zapata, S. (2018). Feminicidio y tentativa ¿cómo afecta a la mujer y a sus hijos e hijas? *Observatorio Nacional*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-y-tentativa-como-afecta-a-la-mujer-y-a-sus-hijos-e-hijas/?print=pdf>

ANEXOS:

	perdiendo la vida. Asimismo, la prevención se encuentra regulada de manera general, sin establecerse las medidas que el Juez debe dictar para el caso de violencia física, psicológica, sexual o económica.			en el juzgado de familia, Huaraz, 2021.		
--	---	--	--	---	--	--

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTA

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

“Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021”.

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos.....

Grado Académico.....

Profesión/Cargo.....

Institución.....

Años de Experiencia.....

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que son adecuadas las medidas de protección en violencia familiar contra la mujer dictadas en el juzgado de familia, de Huaraz?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?

.....
.....
.....

3. ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamientos sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que, en la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el juzgado de familia, de Huaraz?

.....
.....
.....
.....
.....

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I

GUÍA DE ENTREVISTA

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TÍTULO DE LA TESIS:

"Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021".

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos... FREDY ROSAS GARRO MATA -REG. CAS 1555
Grado Académico... Bachiller (Abogado titulado)
Profesión/Cargo... ABOGADO
Institución... ESTUDIO JURÍDICO GARRO Q ABOGADOS
Años de Experiencia... 17 años

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que son adecuadas las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juez de familia, de Huaraz?

Si, por cuanto están destinadas a interrumpir el círculo de violencia de género en contra de las mujeres de la Provincia de Huaraz. Es necesario fortalecer la emisión de medidas para el resto de integrantes del grupo familiar.

2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?

Si, por cuanto la violencia familiar necesita de una protección inmediata a fin de proteger la integridad física e psicológica de las víctimas ya sea mujeres, niños o conyuges que se encuentran dentro del entorno familiar.

Fredy Rosas Garro Mata
BOGADO
N.º C.A. 1555

3. ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?

1.- Bajo el Principio de cautela dada la necesidad de urgencia ante un acto de violencia.

2.- Bajo el Criterio de celeridad y economía procesal solo tomando en cuenta las fechas de valoración de riesgo.

3.- Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad solo para garantizar la medida preventiva por cuanto no implica un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

4.- Bajo el Criterio de flexibilidad procesal el cual permite una adecuada recepción de hechos de violencia familiar que por su naturaleza son volátiles y nocivos para la dignidad de la persona humana.

4. ¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

Si, por los juzgados especializados de familia e los juzgados especializados de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar.

Fredy Rosas Garro Mata
BOGADO
N.º C.A. 1555

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que, en la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?

De acuerdo con la normatividad vigente la exigencia necesaria es la declaración de la presunta víctima y la prueba de valor moral de riesgo, así como la declaración de la autoridad correspondiente.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el Juzgado de Familia de Huaraz?

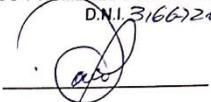
En cuanto a la emisión de medidas de protección es aceptable, en cuanto a la ejecución y seguimiento existe una tarea multidisciplinaria por completar.

.....
.....
.....
.....
.....
.....


Fredy Rosas Garro Mata
ABOGADO
R.E.G. C.A. 1555

.....
.....
.....

ABG. FREDY ROSAS GARRO MATA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I. 31667265



FIRMA
Fredy Rosas Garro Mata
ABOGADO
R.E.G. C.A. 1555



GUÍA DE ENTREVISTA

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021".

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos.....ROLANDO JOSÉ APARICIO ALVARADO.....
Grado Académico.....MAESTRO EN CIENCIAS PENALES.....
Profesión/Cargo.....JUEZ PENAL.....
Institución.....PODER JUDICIAL.....
Años de Experiencia.....13 AÑOS.....

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que son adecuadas las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juez de familia, de Huaraz?

EN EFECTO SON ADECUADAS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN YA QUE EL OBJETIVO DE DICHA MEDIDA ES CONTRAERSTAR O DISMINUIR LOS EFECTOS DE LA VIOLENCIA EJERCIDA POR EL DENUNCIADO CON EL FIN DE ASSEGURAR SU INTEGRIDAD FISICA, PSICOLOGICA Y SEXUAL, O LA DE SU FAMILIA, PROTEGER Y PRESERVAR LOS BIENES PATRIMONIALES ENTONCES SI LA FINALIDAD DE DICHA MEDIDA ES CESAR LA AGRESION O LA RESIDENCIA DE LA MUJER Y A SEPARAR DE TODO MEDIO RESIDENCIAL A LA VICTIMA, EN LOS CASOS HABITUALES Y FRECUENTES SON EL RETIRO DEL AGRESOR DEL HOGAR, EL IMPEDIMIENTO DE ASERCA MIENTE DEL AGRESOR, LA PROHIBICION DE COMUNICACION DEL AGRESOR CON LA VICTIMA POR CUALQUIER MEDIO, CUALQUIER TIPO DE COMUNICACION, EVITAR UNA CONFINACION ENTRE AGRESOR Y VICTIMA, EVITAR EL CONTACTO POR EL BIENESTAR Y LA PROTECCION DE ESTA VICTIMA.....

2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?

ENTRE OTRAS LAS MEDIDAS DE PROTECCION DEBERIA A SER ADECUADAS LAS MEDIDAS QUE PROHIBAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES LA VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA, SEXUAL, O LA DE SU FAMILIA, PROTEGER Y PRESERVAR LOS BIENES PATRIMONIALES, EN LOS CASOS HABITUALES Y FRECUENTES SON EL RETIRO DEL AGRESOR DEL HOGAR, EL IMPEDIMIENTO DE ASERCA MIENTE DEL AGRESOR, LA PROHIBICION DE COMUNICACION DEL AGRESOR CON LA VICTIMA POR CUALQUIER MEDIO, CUALQUIER TIPO DE COMUNICACION, EVITAR UNA CONFINACION ENTRE AGRESOR Y VICTIMA, EVITAR EL CONTACTO POR EL BIENESTAR Y LA PROTECCION DE ESTA VICTIMA.....

3. ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?

- ENTRE ESOS CRITERIOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA CONSIDERAMOS LOS SIGUIENTES:
- LAS EVIDENCIAS DE LA TIPOLOGIA DE VIOLENCIA DE RIESGO Y LAS INFORMES SOCIALES EMITIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS
- LA EXISTENCIA DE ANTECEDENTES PENALES O SENTENCIAS RESORTA DE LAS DECRETOS DEMONSTRAN LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, E INCONDUCTAS DEL QUEPUE FAMILIAR, POR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL SUICIDIO, Y LA SALUD, LA LIBERTAD SEXUAL, EL PATRIMONIO Y OTROS QUE DEGRADEN SU FELICIDAD
- LA EXISTENCIA DE RIESGO PARA LA VICTIMA, EN LA PERSONA DENUNCIADA
- LA VIOLENCIA DE RIESGO Y LA EXISTENCIA DE DEPENDENCIA ENTRE LA VICTIMA Y LA PERSONA DENUNCIADA
- LA COMISION DE DELITOS CONTRA LA VICTIMA
- LA SITUACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LA VICTIMA
- LA EXISTENCIA DE RIESGO Y LA EXISTENCIA DE UNA NUEVA AGRESION

4. ¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

CONSIDERAMOS QUE SI ADemás LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA PREVENCIÓN, MANEJO Y REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA SON LAS AUTORIDADES INDEPENDIENTES DEL QUEPUE FAMILIAR, DEBERIA

PER CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN LA TEMÁTICA DE VIO-
LENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR O TIENEN QUE HABER PARTICIPADO EN REUNIONES, TALLERES O CAPACITACIONES SOBRE EL TEMA.

DE FACTOR QUE TORNA EN INEFICAZ LA MEDIDA YA
QUE SU CUMPLIMIENTO SE LE ENCARGA A LA POLICIA, PERO
LA POLICIA NO SE ABASTECE POR NO TENER PERSONAL SUFICIENTE
Y LA LOGÍSTICA NECESARIA.

APARICIO ALVARADO, Rolando José
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I. 31672573


FIRMA

5. ¿Cree usted que, en la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?

CONSIDERAMOS QUE PARA DICTAR DICHA MEDIDA MINIMAMENTE TIENE QUE EXISTIR EVIDENCIAS DE QUE SE HA PRODUCIDO UNA AGRESIÓN (FÍSICA O PSICOLÓGICA), SI LOS MEDIOS PROBATORIOS SON INSUFICIENTES O NO REVELAN AGRESIÓN AL JUZG. ANTES DE EMITIR LA MEDIDA ESTÁ FACULTADO DE RECABAR DE OFICIO ALGUN MEDIO PROBATORIO QUE SEA PERTINENTE Y QUE SEA DE ACTUACIÓN INMEDIATA EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SE RESERVA EN LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA RAZONABLE Y LA EXPERIENCIA, SE DEBE EVITAR EN TODO MOMENTO LA REPETICIÓN DE CRITERIOS BAZADOS EN ESTE-REOTIPOS QUE GENERAN DISCRIMINACIÓN.

6. ¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el Juzgado de Familia de Huaraz?

DENTRO DE LA VARIEDAD DE RESOLUCIONES JUDICIALES QUE OBTENDAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN MUCHAS DE ELLAS NO HAY TIEN DISCRIMINACIÓN YA QUE ES PROBABLE Y EVIDENTE QUE LA MISMA MEDIDA DE PROTECCIÓN SEA PUESTA PARA AQUELLOS CASOS EN DONDE EXISTAN VIOLENCIA GRAVE, ADEMÁS DE OTORGAR LOS MISMOS TIPOS DE MEDIDA SI SE ESTA EVALUANDO UN CASO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA O FÍSICA, ES DECIR, NO HAY DIS-
TINCIÓN ALGUNA, POR LO QUE ES MEJRA FORMALIDAD SIN EM-
BARBO. EN ALGUNOS CASOS HAN SURTIDO SUS EFECTOS ESTAS
MEDIDAS AL PROPVENIR LOS MANDATOS DE UN ORGANO JURIDIC
CIONAL A COMPARACIÓN QUE ANTIJORMENTE LAS DICTABA LA FIS-
CALÍA QUE ERA UN SALUDO A LA BANDERA (INEFICACES).

GUÍA DE ENTREVISTA

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021".

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos: Paul Roger Ramírez Osorio

Grado Académico: Licenciado

Profesión/Cargo: Abogado

Institución: Estudio Penal Ramírez Osorio & Abogados

Años de Experiencia: 06 años

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que son adecuadas las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juez de familia, de Huaraz?

Sí, las considero adecuadas, toda vez que estas medidas de protección tienen un fin de carácter urgente para el cese de las agresiones en contra de las mujeres, cese de la violencia en sus diversos tipos.

2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?

Sí, considero que las víctimas de agresiones en agravio de las mujeres o integrantes del grupo familiar deben ser protegidas de manera oportuna e inmediata no solamente con el dictado de medidas de protección, sino sumado a ello la protección que se les pueda dar en las casas de refugio o de vigilancia continua real por parte de la PNP.

3. ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?

Uno de los criterios más importantes para el dictado de medidas de protección debe ser o es la gravedad del hecho denunciado sumado a esta los elementos de convicción o indicios de su comisión, otro criterio para el dictado de las medidas de protección es las circunstancias, el contexto, en las que se dio el hecho denunciado como violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

4. ¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

Sí, considero que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado especializado ya que el aparato normativo obedece a la especialización, y más en temas tan delicados de connotación social como lo es el de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

5. ¿Cree usted que, en la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?

Durante la experiencia de mi participación en audiencias de medios probatorios oportunos como lo puede ser el de entrevista única en cámara Gesell (prueba anticipada), no he podido observar que el juez dicte medidas de protección puesto que estas las dicta una vez realizada la denuncia por parte de la víctima.

6. ¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el Juzgado de Familia de Huaraz?

La aplicación adecuada de las medidas de protección no basta sino es en su ejecución ya que en la mayoría de los casos no se cuenta con hogares de refugio o la PNP no cuenta con el número de efectivos para el cabal cumplimiento de dichas medidas en consecuencia su eficacia es mínima más aún si analizamos los casos de denuncias por desobediencia o resistencia a la autoridad por la vulneración de las referidas medidas.

Paul Roger Ramírez Osorio
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I. 41319394

FIRMA



GUÍA DE ENTREVISTA

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021".

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos: Pepe Zenobio Melgarejo Barreto

Grado Académico: Magister en derecho

Profesión/Cargo: Abogado – Profesor universitario

Institución: UNASAM

Años de Experiencia: 30 años

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que son adecuadas las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juez de familia, de Huaraz?

Si considero que las medidas de protección dictadas son adecuadas sin embargo no son eficientes.

2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?

Que en efecto las agresiones que sufren las víctimas de violencia familiar de parte del agresor deben ser protegidas de manera inmediata y oportuna, esto es apenas tenga conocimiento el Sr. Juez respectivo, la autoridad policial debería acudir en forma inmediata, es decir sin dilaciones en el tiempo.

3. ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?

Considero que deberían adoptarse los siguiente:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- Inventario sobre sus bienes.
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

4. ¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

Considero que si debido a que la ley de violencia familiar establece el Juzgado especializado en violencia familiar.

5. ¿Cree usted que, en la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?

En los Juzgados de Familia especializados en violencia familiar están dictando las medidas de protección sin necesidad de obtener medios probatorios, bastando con la sola denuncia de la parte de la víctima.

6. ¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el Juzgado de Familia de Huaraz?

La aplicación que se viene llevando a cabo en la provincia de Huaraz es medianamente eficaz, por lo que debería optarse mayor eficacia.

MELGAREJO BARRETO PEPE ZENOBIO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I. 08539143


Pepe Melgarejo Barreto
ABOGADO
C.A.L. 18022
C.A.A. 981
Firma

GUÍA DE ENTREVISTA

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder mi entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021".

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombres y Apellidos YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES
Grado Académico MAESTRO
Profesión/Cargo ABOGADO / DOCENTE
Institución UNASAM / UCV
Años de Experiencia 15 AÑOS

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que son adecuadas las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juez de familia, de Huaraz?

Son adecuadas a razón de constituir una medida de protección provisional frente a la agresión sufrida por la víctima

2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?

Desde el momento que la autoridad competente tome conocimiento del hecho, debería emitirse las medidas de protección, y en atención a la gravedad del daño sufrido por la víctima.

3. ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?

La gravedad de la afectación física o psicológica, la cercanía o parentesco con el agresor, los terceros afectados indirectamente, el grado de dependencia con el agresor y la vulnerabilidad de la víctima.

4. ¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?

Ya existen juzgados especializados

5. ¿Cree usted que, en la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?

Las medidas de protección no requieren de medios probatorios que acrediten de manera indubitable el daño, de ahí su naturaleza de ser tutela provisional.

6. ¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el Juzgado de Familia de Huaraz?

Es eficaz en tanto que se ajusta a lo que el sistema de justicia puede proveer a las víctimas.

NEIRE ROBLES, YUL ALEXANDER
41127687

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO
D.N.I.



YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES
ABOGADO
REG. C.A.A. 1743

ANEXO 3

FICHAS DE ENTREVISTAS LLENADAS

PREGUNTA 1	¿Considera usted que son adecuadas las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juez de familia, de Huaraz?	ANÁLISIS DE CONCORDANCIA
ENTREVISTADO 1	Si considero que las medidas de protectoras que se dictaron son adecuadas sin embargo no son eficientes.	Los entrevistados respondieron de manera uniforme que si son adecuadas las medidas de protección, por cuanto están destinados a interrumpir el círculo de violencia contra la mujer, ya que el objetivo de dicha medida es que se contrarresten o disminuyan los resultados de los actos violentos en la familia por la persona denunciada, con la finalidad de preservar la integridad psicológica, sexual y física o la de sus familiares, evitando una confinación entre el agresor y víctima; así como proteger y preservar los bienes patrimoniales. Sin embargo, estas medidas de protección no son eficientes; por ello, es necesario el fortalecimiento de la emisión de medidas por parte del Estado.
ENTREVISTADO 2	En efecto, son adecuadas las medidas protectoras, ya que el objetivo de la medida es disminuir o contrarrestar las consecuencias de la violencia familiar por la persona denunciada, con el propósito de que se asegure la integridad psicológica, física y sexual o la de sus familiares. Entonces, si la finalidad de dicha medida es frenar las agresiones o las reincidencias de las mismas, y a desvincular de todos los medios perjudicados a la agredida, entre los más frecuentes y habituales son retirar a la persona agresora de la casa, impedir que el agresor se pueda acercar, prohibir que la persona agresora se comunique con la agredida por cualquier clase de comunicación, las cuales tienen objetivo que la víctima y el agresor no pueden confinarse, claramente para la protección y el bienestar de la víctima.	
ENTREVISTADO 3	Si, por cuanto están destinados a interrumpir el círculo de violencia contra la mujer en la Provincia de Huaraz. Es necesario fortalecer la emisión de medidas para el resto de los conformantes en la familia.	
ENTREVISTADO 4	Son adecuadas a razón de constituir una medida de protección provisional frente a la agresión sufrida por la víctima.	
ENTREVISTADO 5	Sí, las considero adecuadas, toda vez que las medidas protectoras persiguen un fin de suma urgencia para el cese de las agresiones en contra de las mujeres, cese de violencia en sus diversos tipos.	

PREGUNTA 2	¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?	ANÁLISIS DE CONCORDANCIA
ENTREVISTADO 1	Que en efecto las violencias que padecen las mujeres por parte del agresor deben ser protegidas de manera inmediata y oportuna, esto es apenas tenga conocimiento el Sr. Juez respectivo, la autoridad policial debería acudir en forma inmediata, es decir sin dilaciones en el tiempo.	La totalidad de los entrevistados coinciden que las víctimas de violencia familiar deben ser protegidas de manera oportuna e inmediata, sin dilaciones en el tiempo; no solamente con que se le dicte medidas protectoras, sino sumado a ello la protección que se les pueda dar en las casas de refugio o de vigilancia continua real por parte de la PNP.
ENTREVISTADO 2	En efecto, las medidas protectoras son remedios urgentes tuitivos que necesitan las víctimas para que contrarresten la violación en cualquiera de sus modalidades, en ese sentido que, cuando se comunica hechos aparentes de violencia, esta tiene que emitirse en forma oportuna e inmediata, es importante señalar que las medidas no condenan al sujeto que agrede, y menos que se le pueda responsabilizar delictivamente, debido a que esto tendría que determinarse posteriormente cuando se le llegue investigar.	Asimismo, proteger las integridades psicológicas o físicas de las personas que sufren de violencia ya sean mujeres, niños, o cónyuges que se encuentran dentro del entorno familiar.
ENTREVISTADO 3	Sí, por cuando la violencia familiar necesita de una protección inmediata con el propósito de brindar la protección a la integridad psicológica o física de las víctimas ya sean mujeres, niños, o cónyuges que se encuentran dentro del entorno familiar.	
ENTREVISTADO 4	Desde el momento que la autoridad competente conozca los hechos, debería emitirse las medidas protectoras, y en atención a la gravedad de los daños sufridos por la agredida.	
ENTREVISTADO 5	Sí, considero que las víctimas de violencia en agravio a la mujer o integrantes de la familia deben ser protegidas de manera oportuna e inmediata no solamente dictándose medidas protectoras, sino sumado a ello la protección que se les pueda dar en las casas de refugio o de vigilancia continua real por parte de la PNP.	

PREGUNTA 3	¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamiento sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?	ANÁLISIS DE CONCORDANCIA
ENTREVISTADO 1	Considero que deberían adoptarse los que están a continuación: retirar la agresor de la casa; impedir que se aproxime o acerque a la agredida en cualquier modo, siendo el juez el que determine la distancia a establecerse; prohibir que el agresor se comunique con la por vía electrónica telefónica, también, por las redes sociales, chat, intranet, redes institucionales entre otros modos comunicativos; prohibiendo que el agresor porte o tenga armas, notificando la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Uso Civil para que pueda proceder dejando sin eficacia la licencia de uso y posesión, y para que incaute el arma que posea el sujeto sobre el que se dictó la medida protectora; intervenir los bienes; cualquier otro requerido para proteger la integridad individual y la vida de la víctima o de su familia.	Los entrevistados respondieron en su mayoría que consideran que no de los criterios más importantes para se dicten las medidas protectoras debe ser o es la gravedad del hecho denunciado; sumado a esta están los informes sociales que emiten los entes públicos y las fichas de valoración de riesgo; asimismo, las existencias de sentencias o antecedentes policiales en contra de los denunciados por violencia contra las mujeres e integrantes de la familia, por el delito de libertad sexual, contra la vida, el cuerpo y la salud, el patrimonio entre otros que evidencien lo peligroso, criterios de proporcionalidad y razonabilidad solo para garantizar la medida preventiva, por cuanto no implica pronunciamientos respecto al fondo del problema, las relaciones de dependencia, la diferencias de edades entre el denunciado y la víctima; y cualquier otro criterio requerido para proteger la integridad de la persona y la de sus familiares o víctimas.
ENTREVISTADO 2	Entre otros criterios que se deben tener en cuenta consideramos los siguientes: los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas; la existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de las personas denunciadas por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad; la relación entre la víctima con la persona denunciada; la diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada; la condición de discapacidad de la víctima; la situación económica y social de la víctima; la gravedad de hecho y la posibilidad de una nueva agresión.	
ENTREVISTADO 3	Bajo el principio de cautela dada la necesidad de urgencia ante un acto de violencia; bajo el criterio de celeridad y economía procesal solo tomando en cuenta la fichas de valoración de riesgo; criterio de razonabilidad y proporcionalidad solo para garantizar la medida preventiva, por cuanto no implica un pronunciamiento sobre el fondo del asunto; bajo el criterio de flexibilización procesal el cual permite una	

	adecuada protección ante hechos de violencia familiar que por su naturaleza son violentos y nocivos para dignidad de la persona humana.	
ENTREVISTADO 4	La gravedad de la afectación física o psicológica, la cercanía o parentesco con el agresor, los terceros afectados indirectamente, el grado de dependencia con el agresor y la vulnerabilidad de la víctima.	
ENTREVISTADO 5	Uno de los criterios más importantes para el dictado de medidas de protección deber ser o es la gravedad del hecho denunciado sumado a esta los elementos de convicción o indicios de su comisión, otro criterio para el dictado de las medidas de protección en las circunstancias, el contexto, en las que se dio el hecho denunciado como violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.	

PREGUNTA 4	¿Considera usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?	ANÁLISIS DE CONCORDANCIA
ENTREVISTADO 1	Considero que si debido a que la normativa en violencia familiar establece el juzgado especializado en violencia familiar.	En este aspecto todos los entrevistados consideran que sí, porque tienen que tener conocimientos especializadas en el tema de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar o tienen que haber tenido participación en talleres, capacitaciones
ENTREVISTADO 2	Consideramos que sí, además que los individuos intervinientes en las prevenciones, sanciones y erradicaciones de los actos que violentan a la mujer e integrantes de la misma familia, deben tener sapiencias especializadas en el tema de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar o tienen que haber tenido participación en talleres, capacitaciones o programas en ese asunto.	
ENTREVISTADO 3	Si, por los juzgados especializados de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar o juzgados especializados de familia.	
ENTREVISTADO 4	Ya existen juzgados especializados.	

ENTREVISTADO 5	Sí, considero que, si hablamos de medidas protectoras, es el juzgado especializado el que tiene que emitir las ya que el aparato normativo obedece a la especialización, y más en temas tan delicados de connotación social como lo es el de violencia en contra de la mujer o integrante del entorno familiar.	o programas en ese asunto.
PREGUNTA 5	¿Cree usted que, en la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?	ANÁLISIS DE CONCORDANCIA
ENTREVISTADO 1	En el Juzgado de Familia especializado en violencia de familia están dictando las medidas protectoras sin necesidad de obtener medios probatorios, bastando con la sola denuncia de la parte de la víctima.	Ante dicha pregunta los entrevistados concuerdan que las medidas de protección no requieren algún medio probatorio que acredite de manera indubitable el daño, bastando con la sola denuncia de la parte de la víctima.
ENTREVISTADO 2	Consideramos que para dictar dicha medida mínimamente tiene que existir evidencias de que se ha producido una agresión (física o psicológica), y si los medios probatorios son insuficientes o no revelan agresión, el juez antes de emitir la medida está facultado de recabar de oficio algún medio probatorio que sea pertinente y que sea de actuación inmediata. En las valoraciones de las pruebas en actos violentos contra la mujer e integrantes del entorno familiar, se observarán las reglas de la ciencia, lógica y experiencias. En todo instante se tiene que evitar aplicar criterios discriminatorios o que incitan a esta.	
ENTREVISTADO 3	De acuerdo con la normatividad vigente la exigencia necesaria son las declaraciones de las presuntas víctimas y las fichas de valoraciones de riesgo. Es más, se puede prescindir de la audiencia correspondiente.	
ENTREVISTADO 4	Las medidas de protección no requieren algún medio probatorio que acredite de manera indubitable el daño, de ahí su naturaleza de ser tutela provisional.	
ENTREVISTADO 5	Durante la experiencia de mi participación en audiencias de medios probatorios oportunos como lo puede ser el de entrevista única en cámara Gesell (prueba anticipada), no he podido observar que el magistrado (juez) haya dictado alguna medida de protección puesto que estas las dicta una vez realizada la denuncia por parte de la víctima.	

PREGUNTA 6	¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el juzgado de Familia de Huaraz?	ANALISIS DE CONCORDANCIA
ENTREVISTADO 1	La aplicación que continúa realizándose en Huaraz es medianamente eficaz, por lo que debería optarse mayor eficacia.	En este aspecto la mayoría de los entrevistados opinaron que, los niveles eficaces al aplicar adecuadamente las medidas protectoras en actos violentos contra las mujeres son medianamente eficaz, en tanto que se ajusta a lo que el aparato judicial puede proveer a las personas que sufrieron violencia, asimismo, en cuanto a la ejecución y su seguimiento existe una tarea multidisciplinaria por completar, por lo que debería optarse mayor eficacia. Por otro lado, una minoría de entrevistados manifestó que las medidas protectoras tienen niveles eficaces mínimas, ya que su cumplimiento se le encarga a la policía, y está no se abastece, ya que no cuenta con personal suficiente ni logística necesaria. Asimismo, la mayoría de los casos no cuentan con hogares de refugio o la PNP no cuenta con el número de efectivos para el cabal cumplimiento de estas medidas de protección.
ENTREVISTADO 2	En las múltiples resoluciones del aparato judicial que brindan medidas protectoras, en la mayoría de estas no existen diferencias, ya que existe la probabilidad de que la propia medida protectora se brinde a casos en donde no hay violencias graves, asimismo brindar la misma clase de medida si se evalúa una situación de violencia física o psicológica; es decir, no existe alguna distinción, lo que resulta ser solo un acto formal. Sin embargo, algunos casos han surtido sus efectos estas medidas al provenir los mandatos de un órgano jurisdiccional a la comparación que anteriormente las dictaba la fiscalía que era un saludo a la bandera (ineficaces), otro factor que torna en ineficaz la medida, ya que su cumplimiento se le encarga a la policía, pero la policía no se abastece por tener personal suficiente y la logística necesaria.	
ENTREVISTADO 3	En cuanto a la emisión de medidas de protección es aceptable, en cuanto a la ejecución y su seguimiento existe una tarea multidisciplinaria por completar.	
ENTREVISTADO 4	Es eficaz en tanto que se ajusta a lo que el aparato judicial puede proveer a las personas que sufren hechos violentos.	
ENTREVISTADO 5	Una adecuada aplicación de las medidas protectoras no es suficiente sino es en su ejecución ya que en la mayoría de los casos no se cuenta con hogares de refugio o la PNP no cuenta con el número de efectivos para el cabal cumplimiento de dichas medidas en consecuencia su eficacia es mínima más aún si analizamos los casos de denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad por la vulneración de las referidas medidas.	

Anexo 4. Ficha de validación de experto



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al Femicidio.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos sobre el Femicidio.
- 1.4. **Investigador:**
 - **Apellidos y nombres :** Chilca Rosas Edgar Nelson
 - **Condición :** Bachiller en Derecho
 - **Nacionalidad :** Peruano
 - **Procedencia :** Huaraz
 - **Idioma :** Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno al Femicidio
- 1.6. **Información del experto (Validador):**
Nombres y Apellidos: Alex Nicolai Moreno Volverde .

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Derecho Penal
Maestría	Derecho Civil y Comercial
Doctorado	DERECHO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio Público	Fiscal Adjunto Superior	07

- Fecha de revisión: 29 de noviembre de 2021



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría

Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021.

ITEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1. ¿Considera usted que son adecuados las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juzgado de familia, de Huaraz?	X		X		X		X		
2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?	X		X		X		X		
3. ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamientos sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?	X		X		X		X		
4. ¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?	X		X		X		X		
5. ¿Qué opinión le merece a usted sobre la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?	X		X		X		X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios: NINGUNO

Opinión de Aplicabilidad:

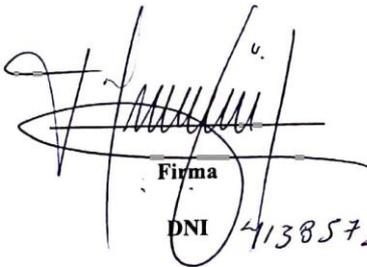
Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Alex Nicolai Moreno Valverde.

Documento de Identidad:

Huaraz, 21 de noviembre de 2021


Firma
DNI 41385735

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. Título:** Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021.
- 1.2. Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al Femicidio.
- 1.3. Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos sobre el Femicidio.
- 1.4. Investigador:**
- **Apellidos y nombres:** Chilca Rosas Edgar Nelson
 - **Condición** : Bachiller en Derecho
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. Instrumento:** Entrevista en torno al Femicidio
- 1.6. Información del experto (Validador):**
- Nombres y Apellidos:** Ursula Rosalía Aniceto Norabuena

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Materia Civil y Constitucional
Maestría	Derecho Civil y Comercial
Doctorado	DERECHO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Universidad César Vallejo	Coordinadora de la Escuela de Derecho – Sede Huaraz	6 años

- **Fecha de revisión: 03 de diciembre de 2021**

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría	Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021.								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1. ¿Considera usted que son adecuados las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el juzgado de familia, de Huaraz?	X		X		X		X		
2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?	X		X		X		X		
3. ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamientos sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?	X		X		X		X		
4. ¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?	X		X		X		X		
5. ¿Qué opinión le merece a usted sobre la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?	X		X		X		X		
6. ¿Cómo calificaría usted el nivel de eficacia al aplicar adecuadamente las medidas de protección en violencia contra la mujer en el juzgado de Familia de Huaraz?	X		X		X		X		

Comentarios:

NINGUNO

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Ursula Rosalía Aniceto Norabuena Documento

de Identidad: 40055999

Huaraz, 03 de diciembre de 2021



Ursula R. Aniceto Norabuena
ABOGADA
C.A.A. N° 1645

Firma

DNI

40055999



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021.
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida al Femicidio.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos sobre el Femicidio.
- 1.4. **Investigador:**
- Apellidos y nombres : Chilca Rosas Edgar Nelson
 - Condición : Bachiller en Derecho
 - Nacionalidad : Peruano
 - Procedencia : Huaraz
 - Idioma : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista en torno al Femicidio
- 1.6. **Información del experto (Validador):**
Nombres y Apellidos: *Pepe Zenobio Melgarejo Barreto*

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	<i>Derecho Penal.</i>
Maestría	<i>Ciencias penales.</i>
Doctorado	DERECHO

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
<i>- UNASAMI.</i>	<i>- DOCENTE.</i>	<i>28 años</i>

- Fecha de revisión: *19* de noviembre de 2021



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Las medidas de protección a la mujer, víctimas de violencia familiar en el juzgado de familia, Huaraz, 2021.

Categoría	ITEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	1. ¿Considera usted que son adecuados las medidas de protección en violencia contra la mujer dictadas por el Juzgado de familia, de Huaraz?	X		X		X		X		
	2. ¿Considera usted que las víctimas de violencia familiar, deberían ser protegidas de manera oportuna e inmediata? ¿En qué intervalo de tiempo?	X		X		X		X		
	3. ¿Qué criterios considera usted que deberían adoptarse para emitir pronunciamientos sobre las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar?	X		X		X		X		
	4. ¿Considera Usted que las medidas de protección deben ser emitidas por un juzgado que tenga competencia exclusiva en materia de violencia familiar?	X		X		X		X		
	5. ¿Qué opinión le merece a usted sobre la ausencia de medios probatorios oportunos de violencia familiar, se dicta alguna medida de protección?	X		X		X		X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

ninguno

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. *Pepe Zenobio Melgarajo Barreto*

Documento de Identidad:

Huaraz, ¹⁹ de noviembre de 2021


Pepe Melgarajo Barreto
ABOGADO
C.A.L. 18022
C.A.A. 981
Firma

DNI

08539143



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ESTELITA SALAZAR JACKELINE JENNIFER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Las Medidas De Protección A La Mujer, Víctimas De Violencia Familiar En El Juzgado De Familia, Huaraz, 2021.", cuyo autor es CHILCA ROSAS EDGAR NELSON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 21 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ESTELITA SALAZAR JACKELINE JENNIFER DNI: 40942217 ORCID: 0000-0003-2833-2958	Firmado electrónicamente por: JESTELITAS el 21- 07-2022 11:00:41

Código documento Trilce: TRI - 0357559